



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

EDD MIRANDA

RM No. 224
200° y 151°

Abogado RODOLFO CORREA, Registrador Mercantil V (Suplente)

C E R T I F I C A



Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **133-A REGISTRO MERCANTIL V**. Número: **27** del año **2010**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son trasladado nel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

224-6470



ESTE FOLIO PERTENECE A:
FTG-INVESTMENT & CONSULTING, CA

Número de expediente: **224-6470**



GUSTAVO RUPEZ
IMPRESO 15/06/2018

Ciudadano:
Registrador Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y
Estado Miranda.
Su Despacho:



JOSE IGNACIO ALBAN GONZALEZ, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N°:V-6.301.607, procediendo en este acto debidamente autorizado según consta en los documentos constitutivos de la Sociedad Mercantil denominada **FTG INVESTMENT & CONSULTING, C.A.**, ante Usted ocurro en cumplimiento del Artículo 215 del Código de Comercio para participarle, que con esta misma fecha se ha constituido la Compañía antes mencionada. Ruego a usted, se sirva ordenar su inscripción, fijación y publicación y me sea expedida copia certificada de la presente participación, del Acta Constitutiva y del Auto que sobre ella recaiga.

En la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.

JOSE IGNACIO ALBAN GONZALEZ
C.I.N°:V-6.301.607





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
200° y 151°

Municipio Libertador, 14 de Julio del Año 2010

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado GUSTAVO ARNALDO RUIZ PEREZ IPSA N.: 130958, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **27**, TOMO **-133-A REGISTRO MERCANTIL V**. Derechos pagados Bs.: **255,45** Según Planilla RM No. **22400056286**, Banco No. **02627393, 72976743** Por Bs.: **2.760,50**. La identificación se efectuó así: **JOSE IGNACIO ALBAN GONZALEZ, C.I.: V-6.301.607**.
Abogado Revisor: **JOSE MANUEL CABALLERO PENA**



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FTC INVESTMENT & CONSULTING, C.A
Número de expediente: **224-6470**
CONST

[Firma manuscrita]
Registrador Mercantil V (Suplente)
Abogado RODOLFO CORREA

GUSTAVO RUIZ
IMPRESA Nº 130.958

Nosotros, FERNANDO LUIS TABOADA GONZALEZ y RENATA JOSEFINA VERA ROSALES, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las Cédulas de identidad Nos: V-6.905.608 y V-6.229.418, respectivamente, mediante el presente documento declaramos que hemos decidido constituir como en efecto constituimos, una COMPAÑIA ANONIMA, en virtud de este documento la cual se crea por las disposiciones contenidas en los Artículos que en seguida se determinan, redactadas con suficiente amplitud para que a su vez sirvan de Estatutos Sociales de la misma.



TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará **FTG INVESTMENT & CONSULTING, C.A.** Su domicilio social será en la Av. La Estancia Centro Comercial Ciudad Tamanaco Torre C piso 9 oficina 902 Municipio Baruta del Estado Miranda en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar de la República o del Exterior, cuando así lo decida la Junta Directiva. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto promover, construir y administrar toda clase de sociedades comerciales, industriales, agropecuarias o de servicio en Venezuela o el exterior; poseer, suscribir, comprar, vender, conservar, recibir o dar en prenda y negociar en toda forma títulos valores, negociables o no, tales como acciones, cuotas de participación, obligaciones y en general, todo tipo de bienes muebles o inmuebles; desarrollar y parcelar o urbanizar inmuebles; construir toda clase de obras. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos de préstamo y crédito, tanto activos como pasivos; otorgar y aceptar fianzas, prendas, hipotecas y anticresis. Celebrar contratos de enfiteusis, anticresis, de sociedad, de cuenta en participación, de mutuo, comodato, deposito y de arrendamiento por cualquier plazo, emitir y negociar toda clase de efectos de comercio; celebrar contratos de fideicomisos, actuando como fiduciario y fideicomitente; ejercer la representación de terceros y aceptar los mandatos que se le otorguen; tener participación en empresas y sociedades de cualquier tipo; y realizar todo tipo de actividad empresarial, industrial, de financia-



miento y de explotación en el ramo agropecuario. En la realización de su objeto, la compañía podrá llevar a cabo negocios en el extranjero; nombrar agentes, distribuidores y representantes en cualquier lugar de Venezuela o el exterior; establecer sucursales, agencias y oficinas de representación en cualquier lugar dentro y fuera de la República; asociarse con otros para realizar cualquiera de las operaciones antes enunciadas y en general cualquier otra operación de lícito comercio. **ARTICULO TERCERO:** La sociedad comenzará su giro o ejercicio al cumplirse con las formalidades legales de su inscripción en el Registro Mercantil y tendrá una duración de VEINTE (20) Años, contados a partir de esa fecha, pudiendo a su vencimiento prorrogarse por un lapso igual, superior o inferior, si así lo resolviera la Asamblea General de Socios.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO CUARTO: El capital de la Compañía es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BOLIVARES FUERTES (BsF. 267.600,00) y está dividido en MIL ACCIONES (1.000), por un valor de DOSCIENTO SESENTA Y SIETE BOLIVARES FUERTES CON 60 CENTIMOS (Bs.267,60) cada una, nominativas y no convertibles al portador. Este capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad, según inventario anexo. Los Socios han suscrito dichas acciones así: El Socio FERNANDO LUIS TABOADA GONZALEZ, ha suscrito y pagado en su totalidad QUINIENTAS ACCIONES (500) por la cantidad de CIENTO TREINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES FUERTES (BsF. 133.800,00) y la Socia RENATA JOSEFINA VERA ROSALES ha suscrito y pagado en su totalidad QUINIENTAS ACCIONES (500) por la cantidad de CIENTO TREINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES FUERTES (BsF 133.800,00). **ARTICULO QUINTO:** Cada Acción concede a su propietario iguales derechos y obligaciones y da derecho a un voto en las deliberaciones de las Asambleas. **ARTICULO SEXTO:** La propiedad y cesión o venta de las Acciones se hará constar en el libro de Socios firmado por el cedente y el cesionario. Los Socios, para el caso de la adquisición de las Acciones puestas en venta, tendrán derecho preferente para suscribir o comprarlas en proporción al número de Acciones que posean en igualdad de condiciones, por lo tanto el Socio que desee vender total o parcialmente sus Acciones, las ofrecerá en primer lugar a los demás Socios, quienes tendrán un plazo de Quince (15) días, contados a partir de la fecha de la notificación que les haga el Socio vendedor para decidir. Transcurrido dicho plazo sin que ninguno de los Socios haya ejercido su derecho preferente para adquirir dichas Acciones el Socio vendedor quedará en libertad de enajenarlas a terceros interesados.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO SEPTIMO: La máxima autoridad y dirección de la sociedad está en manos de la Asamblea General de Socios, legalmente constituida, en forma ordinaria o extraordinaria. Sus decisiones acordadas respetando los límites y facultades legales y estatutarias, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido a ella, quedando a éstos los derechos y recursos legales pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La Asamblea Ordinaria de Socios se reunirá cada año dentro de los TRES (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico y la Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando los intereses de la Compañía así lo requieran, teniendo que ser convocada por la Junta Directiva a solicitud de cualquier Socio o de un número de socios que represente no menos de UN QUINTO (1/5) del capital social. Ambas Asambleas, se reunirán, mediante carta dirigida a los Socios o previa convocatoria por la prensa con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, no obstante será válida la Asamblea que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del capital social. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderados constituidos por documento autenticado o por telegrama.

ARTICULO NOVENO: La Asamblea de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará válidamente constituidas para deliberar, y sus decisiones se considerarán válidamente adoptadas, y serán obligatorias para todos los Socios, hayan o no asistidos, cumpliéndose las Disposiciones contenidas en este documento y con la Ley. Cuando a pesar de la convocatoria no concurra a la Asamblea un número de socios que represente por lo menos más de la mitad del Capital Social, se procederá conforme a las Normas del Código de Comercio que rigen esta materia. No obstante, ni aún en segunda Convocatoria, podrá instalarse válidamente la Asamblea, si en ella no está representada por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51 %) del capital social. La representación y la mayoría convenida en esta cláusula se requerirán para cualquier objeto sometido a la Asamblea de Socios, inclusive los previstos por el Artículo 280 del Código de Comercio.

ARTICULO DECIMO: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva, el Comisario y fijarles sus remuneraciones. b) Discutir y aprobar o modificar el Balance General de la compañía y el estado de Ganancias y Pérdidas con base en el Informe del Comisario. c) Nombran los Administradores. Decidir con respecto al reparto de Dividendos y a la constitución del fondo de reservas especiales. d) Cualesquiera otras atribuciones que la Ley le fije.

TITULO IV

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO UN DECIMO: La Dirección y Administración de la compañía corresponde a la Junta Directiva integrada por el Presidente y el Director Principal con carácter Administrativo, quienes pueden ser o no socios y serán elegidos por la Asamblea de Socios, la cual designará sus respectivos suplentes, quienes llenarán las faltas temporales o absolutas de sus principales, los mismos durarán en sus cargos CINCO (05) años en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo ser reelegidos o destituidos por el Presidente de la Sociedad. y éstos permanecerán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Presidente de la Empresa y el Director Principal actuando separadamente tienen las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes sociales. La Junta Directiva a través de cualquier Administrador, es el órgano ejecutivo de la Empresa, con las atribuciones que le confiere el presente documento y las que le otorguen las Asambleas de Socios Regularmente constituidas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

El Presidente y el Director Principal tienen entre otras, las siguientes atribuciones: a) Convocar las Asambleas, fijar las materias que en ellas deben tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones. b) Establecer los gastos generales de administración y planificar los negocios de la sociedad, c) Reglamentar la organización y funcionamiento de las oficinas, agencias y sucursales de la compañía y ejercer su control y vigilancia. d) Nombrar y remover el personal requerido para las actividades y negocios de la empresa, fijándoles sus remuneraciones y cuidando que cumplan sus obligaciones. e) Contratar, cuando lo estimen conveniente, los servicios de Asesores para la realización de una o más negociaciones y operaciones sociales, estableciendo al mismo tiempo las condiciones y demás modalidades bajo las cuales éstos deberán desempeñar sus actividades. f) Constituir Apoderado o Apoderados especiales, fijándoles todas las atribuciones que fueren pertinentes en defensa de los intereses de la compañía para el caso o los casos para los cuales fueren designados, así como celebrar todos los contratos o convenios en que pueda estar interesada la Sociedad tanto de disposición como de mera administración, pudiendo obrar y firmar en nombre de la misma g) Comprar, vender, enajenar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como constituir sobre las referencias propiedades hipotecas, prendas, anticresis. h) Calcular y determinar el dividendo por distribuir entre los socios, acordar y fijar la oportunidad de su pago y establecer el monto de los aportes que creyeren convenientes para fondos de reserva o garantía, todo lo cual someterán a la Asamblea Ordinaria para su consideración y aprobación. i) Representar a la compañía en todos los negocios y contratos con terceros en relación con el objeto de

la sociedad. j) Arrendar los bienes de la compañía, aún por plazos mayores de Dos (02) años. k) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes o depósitos; girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio o pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos que la compañía la tuviere depositados en Bancos, Institutos de Créditos, Casas de Comercio, etc.) 1) Solicitar y contratar los créditos bancarios que requiera la compañía. m) Cualquiera otra atribución no prevista en la anterior enumeración, acordada en la Asamblea General. El Director Principal con carácter administrativo tendrán las mismas atribuciones que el Presidente, conjunta o separadamente. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Presidente y el Director Principal depositaran en la Caja Social o harán que un Accionista deposite en ella, en su nombre, DIEZ (10) Acciones de la Compañía a los efectos previstos en el Art. 244 del Código de Comercio.

TITULO V

DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La contabilidad de la sociedad se llevará conforme a la Ley. La Junta Directiva y el Comisario cuidarán de que ella se adapte a las normas establecidas en la Legislación Venezolana. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero (01) de Enero de cada año y termina el (31) de Diciembre del mismo. El primer ejercicio comienza el día de la inscripción del documento constitutivo y termina el 31 de Diciembre. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: El día 31 de diciembre de cada año se liquidarán y cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance correspondiente, pasándose dicho recaudo al Comisario con Un (01) mes de anticipación a la Reunión de la Asamblea General de Socios. Verificado como haya sido el Balance y estado de ganancias y pérdidas, las utilidades líquidas obtenidas se repartirán así: a) Un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social, una vez efectuados los apartados para el Impuesto sobre la renta, indemnizaciones de los Trabajadores y demás obligaciones legales que correspondan. b) El remanente de utilidades líquidas y disponibles, acumuladas como superactivas ganado quedará a disposición de la Asamblea de Socios para ser distribuido en la forma que ésta resuelva, después de oída la Junta Directiva sobre el dividendo que deba repartirse a los socios. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad podrá ser disuelta por las causales establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea de Socios Nombrará los liquidadores asignándoles las funciones que juzguen convenientes y necesarias.

TITULO VI DEL COMISARIO

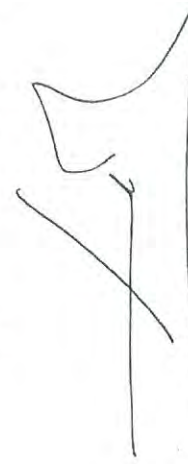
ARTICULO DECIMO NOVENO: La Compañía tendrá un comisario y, si la Asamblea General de Accionista lo decide así, tendrá un suplente del comisario, quienes tendrán todas las facultades y prerrogativas que atribuye a dicho cargo el código de comercio, incluyendo el deber y derecho de examinar los libros de la compañía, de actas y contabilidad. Serán elegidos por la Asamblea Ordinarias de accionistas y desempeñarán sus funciones por un (1) año o hasta que sus sucesores sean elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos.

ARTICULO VIGESIMO: El suplente del Comisario si hubiere sido designado, reemplazará al titular y ocupará su puesto en los casos de ausencia, incapacidad temporal o permanente o muerte del mismo o cuando este lo solicite, con todas las facultades, derechos, obligaciones y funciones que competen al comisario según el código de comercio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En todo lo no previsto en este documento se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y demás Leyes pertinentes. Para el primer ejercicio Económico se designan para integrar la Junta Directiva a las siguientes personas PRESIDENTE FERNANDO LUIS TABOADA GONZALEZ, y como DIRECTOR PRINCIPAL con carácter administrativo a RENATA JOSEFINA VERA ROSALES. Se Autoriza a JOSE IGNACIO ALBAN GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V - 6.301.607, a realizar los trámites necesarios para el Registro y constitución de la presente Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Se designa como Comisario por el período de cinco (5) años a la Licenciada Darlys García, C.I. No-15.072.582 e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el No. 61.488.

En Caracas, a la fecha de su presentación.


6905.608


6289418.

MUNICIPIO LIBERTADOR, 14 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (FDOS.) JOSE IGNACIO
ALBAN GONZALEZ, Abogado RODOLFO CORREA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA
CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO : 224-2010.2.6728



Alban Gonzalez
Rodolfo Correa
Registrador Mercantil V (Suplente)

